



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXI 3ra. Época**

Culiacán, Sin., Miércoles 08 de Julio de 2020.

**No. 082**

## ÍNDICE

### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

#### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del lunes veinte al viernes treinta y uno de julio de dos mil veinte.

2

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 05/2020.- Se crea el Comité de Profesionalización y Certificación de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y se establece el Proceso de Evaluación y Certificación Institucional de Competencias Profesionales para el cargo de Agente del Ministerio Público.

Acuerdo Número: 06/2020.- Se crea el Comité para la Protección y Seguridad de Servidores Públicos, y se establecen los Lineamientos para Asignación del Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo Número: 07/2020.- Se adicionan disposiciones a los Lineamientos para la Compensación Eventual al Personal de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

3 - 22

### AYUNTAMIENTO

#### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Sinaloa.- Convocatoria Pública Número: FISM-JMA-SIN-2020-015.

23

**DESPACHO  
DEL C. FISCAL**

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: **06/2020**.

Asunto: **Se crea el Comité para la Protección y Seguridad de Servidores Públicos, y se establecen los Lineamientos para Asignación del Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.**

**JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO**, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 6, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción I, 17 fracciones III, IV, VI, XIII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y 1, 8, 9, 10 y 13 de su Reglamento; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.

Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución les señala. La cual tiene como fines salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que de igual manera establece que las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como a través de la reinserción social de los delincuentes y el tratamiento de menores infractores.

Que mediante disposiciones normativas como lo es el Título Séptimo, Capítulo III, De la Coordinación para la Seguridad y Protección de los Servidores Públicos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; y el Reglamento del

Capítulo III del Título Séptimo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 0141 de fecha 24 de noviembre de 2010, se establecen mecanismos de protección para los servidores públicos y ex servidores públicos en riesgo en razón del cargo público desempeñado, en los cuales se contempló al entonces Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa.

Que mediante Decreto No. 66, de fecha 31 de enero del 2017, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 018 Edición Vespertina de fecha 06 de febrero de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en las que se determina que el Ministerio Público, como representante de la sociedad en Sinaloa, se organiza en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica, de patrimonio propio y capacidad para decidir para el ejercicio de su presupuesto, promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos, y que regirá su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana. Dicha Fiscalía General, estará a cargo de un Fiscal General que durará en su encargo siete años.

Que derivado de la nueva naturaleza de la Fiscalía General, como órgano autónomo constitucional, es necesario establecer y armonizar el marco jurídico de la Institución.

Que el desempeño de la labor de procuración de justicia implica un riesgo objetivo para servidores públicos y ex servidores públicos de la Institución, por lo cual es necesario emitir las disposiciones jurídicas que regulen la seguridad y protección para éstos, a fin de salvaguardar su vida e integridad física, derivado de la labor profesional encomendada.

Que con fecha 8 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 114, segunda sección, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, señalando como facultad de este organismo en su artículo 8, fracción XXVI, desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para sus servidores públicos y de las personas cuya salvaguarda sea relevante con motivo de las funciones de aquellos.

Que aunado a lo anterior, el artículo 17, fracción XIII, del mismo ordenamiento, establece como facultad indelegable del Fiscal General la de emitir los acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los ministerios públicos y de los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General.

Que para la Fiscalía General, como órgano constitucional autónomo, es muy importante que su consejo consultivo, órgano de participación ciudadana integrado por distinguidos sinaloenses y quienes realizan una función honorífica al interior de la Institución, estén como observadores en la aplicación de las decisiones administrativas que se deriven del presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** – Se crea el Comité para la Protección y Seguridad de Servidores Públicos, y se establecen los Lineamientos para Asignación del Servicio de Protección y Seguridad a Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** - El Comité para la Protección y Seguridad de Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, será el encargado de resolver el otorgamiento de protección a los servidores públicos y ex servidores públicos que corresponda, el cual resolverá sobre las solicitudes de protección o de prórroga atendiendo las circunstancias particulares de cada caso, las cuales serán determinadas en el estudio de vulnerabilidad y riesgo.

**TERCERO.** - El Comité que se crea mediante el presente acuerdo, estará integrado por:

- I. Fiscal General, quien lo presidirá:
- II. Comisario General de la Policía de Investigación, y
- III. Un Consejero Consultivo de la Fiscalía como observador.

**CUARTO.** - El Comité se reunirá mediante convocatoria emitida por el Presidente del Comité, la cual podrá realizarse mediante oficio. Las sesiones del Comité serán de carácter privado.

Los acuerdos que se emitan por el Comité, versarán sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuesto de urgencia que se darán a conocer al Comité con ese carácter.

Por cada sesión se levantará un acta, que será firmada por los integrantes presentes del Comité. El acta incluirá los asuntos tratados y los acuerdos adoptados por el mismo.

El Comité podrá adoptar acuerdos sin necesidad de sostener reunión presencial, siempre y cuando el acta en la cual consten dichos acuerdos sea firmada por la mayoría de los integrantes.

Los integrantes del Comité y cualquier persona que participe en las sesiones del mismo, deberán guardar la más estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que se traten, salvo aquellos que por disposición legal deban hacerse públicos.

**QUINTO.** - El servicio de protección y seguridad consiste en asignar personal policial capacitado, armamento, vehículos y recursos materiales necesarios para la protección y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones públicas o en razón al ejercicio de su encargo en la Fiscalía General.

**SEXTO.** - El servicio de protección y seguridad, se fundamenta especialmente en los siguientes principios:

- I. Reserva o Confidencialidad. Todos los aspectos de la protección y la información de los sujetos protegidos se tratarán con la mayor confidencialidad. Los servidores públicos o elementos operativos de la Fiscalía que deba participar en la protección, deberán actuar con la debida reserva y confidencialidad.
- II. Temporalidad. La aplicación de la protección en un caso particular se extenderá por el tiempo que señale el análisis de riesgo, en tanto subsista la

situación de riesgo grave y excepcional que la hizo necesaria sin perjuicio de las situaciones previstas y señaladas en el presente acuerdo.

- III. Voluntariedad. El consentimiento del sujeto protegido para la aplicación de la protección es un requisito esencial. De esta manera, para que se puedan desarrollar adecuadamente las acciones de protección, será necesario que sea debidamente informado, en cuyo caso deberá aceptar voluntariamente someterse a las condiciones y obligaciones que ello implica, especialmente, aquellas relativas a la correcta utilización de elementos y equipamiento dispuesto para su protección.
- IV. Proporcionalidad. La estrategia de protección que se adopte, debe establecer medidas de protección proporcionales a la situación de riesgo a la que esté expuesta la persona destinataria de las mismas y a los recursos disponibles, dentro del marco del respeto a los derechos humanos.

Lo anterior, sin perjuicio del respeto a aquellos principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás leyes aplicables.

**SÉPTIMO.** - El servicio de protección y seguridad de la integridad física se proporcionará a los servidores públicos de la Fiscalía General, siempre y cuando exista riesgo objetivo por el desempeño del cargo o con motivo de las funciones desempeñadas en la Institución.

El servicio de referencia, se prestará directamente a los servidores públicos y será proporcional al nivel de riesgo en cada caso.

Cuando exista peligro inminente para la familia del servidor público y se determine así en un análisis de riesgo debidamente elaborado, se podrá autorizar la extensión del servicio en la proporción adecuada al cónyuge y demás familiares en línea ascendente hasta en primer grado y descendentes hasta en un segundo grado.

**OCTAVO.** - El análisis de riesgo que se presente al Comité será elaborado por la Comisaría General de la Policía de Investigación a través del área destinada para tal fin, la cual se auxiliará de las áreas de quien requiera información; se realizará mediante investigación de campo y de gabinete, evaluará por lo menos factores de probabilidad (peligro, riesgo o daño), vulnerabilidad, amenazas, umbral de riesgo objetivo y conclusiones.

El análisis de riesgo podrá comprender a familiares del destinatario de la evaluación.

**NOVENO.** - El Comité autorizará la asignación del servicio de protección y seguridad, siempre tomando en consideración el análisis de riesgo y la disponibilidad de recursos humanos y materiales al momento del requerimiento.

**DÉCIMO.** - El número de servidores públicos asignados a proporcionar el servicio de protección y seguridad será proporcional al riesgo determinado en atención al análisis de riesgo que para el efecto se emita, privilegiando en todo momento no afectar la capacidad de investigación y otras funciones sustantivas de la Institución.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Los elementos de la Policía de Investigación que presten el servicio de protección y seguridad deberán conducirse conforme a los principios de legalidad, honradez, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, además de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Informar novedades con la periodicidad que determine el Comisaría General de la Policía de Investigación, sin que ello implique quebrantar la reserva de información sobre actividades del sujeto protegido;
- II. Presentarse ante la Comisaría de la Policía de Investigación cuantas veces sean requeridos;
- III. Presentar vehículos y armamento a las revisiones institucionales y cuantas veces sea requerido;
- IV. Gestionar los oficios de colaboración con otras entidades cuando deban desempeñar funciones fuera del Estado de Sinaloa;
- V. Mantener el equipo, vehículos y armamento que les sean asignados en buen estado y en su caso solicitar las reparaciones o sustituciones correspondientes;
- VI. Reportar de inmediato cualquier causa de terminación del servicio, y

VII. Cumplir las condiciones que se establezcan para el otorgamiento del servicio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El servicio de protección y seguridad se mantendrá durante el tiempo que estén vigentes los factores de riesgo establecidos en el propio análisis de riesgo.

Al vencimiento del término establecido en la asignación del servicio de protección y seguridad, el interesado podrá solicitar su prórroga, la cual podrá otorgarse siempre y cuando subsistan los factores de riesgo y condiciones a que se refiere este acuerdo. La duración del servicio será por el tiempo que establezca el análisis de riesgo.

En el plazo que medie entre la solicitud y la resolución del análisis de riesgo se le otorgará al solicitante protección provisional adecuada hasta que se dicte resolución. En todo caso, se deberán tomar las medidas necesarias y oportunas para su efectiva protección, atendiendo a lo señalado en el presente acuerdo.

Al Fiscal General se le otorgará la protección física durante el ejercicio de su encargo y hasta un periodo igual durante los siguientes años a la conclusión del mismo, sin necesidad de solicitud alguna.

**DÉCIMO TERCERO.** - El servicio de protección y seguridad se dará por terminado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Renuncia expresa del servidor público o ex servidor público a la protección;
- II. Dejen de existir las condiciones de riesgo, conforme al análisis de la Comisaría General de la Policía de Investigación;
- III. Mal uso del servicio o que se fraccione o divida el servicio, en beneficio de persona no autorizada, y
- IV. Otras causas que por su naturaleza lo ameriten.

**DÉCIMO CUARTO.** A los Policías encargados de la seguridad y protección de los servidores públicos de la Fiscalía General, se les proporcionará por conducto de esta Institución, cuando menos:

- I. Identificación oficial de la Fiscalía General;
- II. Documento oficial que expresamente los comisione para las tareas de protección, seguridad, custodia y vigilancia que desempeñen;
- III. Armas de fuego debidamente registradas conforme a la Licencia Oficial Colectiva a cargo de la Fiscalía General, municiones necesarias, chalecos antibalas, vestimenta adecuada para el desempeño de sus funciones;
- IV. Equipo táctico y medios de comunicación destinada a la protección, así como equipo de radiofrecuencia;
- V. Vehículos adecuados para las funciones a desempeñar. El número de vehículos será asignado de acuerdo a cada caso en particular, en proporción al número de elementos que se hayan asignado al servidor público, cuyo mantenimiento, conservación y habilitación periódica, combustible, reparación y gastos de seguros, correrán a cargo de la Fiscalía General;
- VI. Capacitación y formación de manera constante y de calidad en las ramas necesarias para el desarrollo de sus funciones;
- VII. Los gastos operativos necesarios para la alimentación durante el tiempo en que se encuentren en servicio;
- VIII. Los demás bienes, instrumentos u objetos que sean necesarios para el desempeño de su función.

Los policías encargados del servicio de protección y seguridad a servidores públicos o ex servidores públicos de la Fiscalía General, durante el tiempo que desarrollen las funciones de protección a que se refiere el presente acuerdo tendrán derecho y conservarán los salarios, prestaciones, estímulos o cualquier otro emolumento de carácter económico que conformen sus ingresos totales, actuales y futuros que atienda su categoría.

**DÉCIMO QUINTO.** - Para dar inicio al procedimiento de asignación del servicio de protección y seguridad, el interesado en la asignación del servicio con excepción del Fiscal General, realizará solicitud por escrito al Presidente del Comité, quien la turnará a la Comisaría General de la Policía de Investigación, a efecto de que realice el análisis de riesgo que se menciona en el presente acuerdo.

El interesado deberá justificar los factores de riesgo que lo mantienen en estado de amenaza o vulnerabilidad. Una vez concluido el análisis de riesgo deberá ser remitido al Presidente del Comité, para los efectos correspondientes.

El servicio de protección y seguridad podrá prorrogarse, según la naturaleza del riesgo, mediante solicitud por escrito dirigida al Presidente del Comité y será resuelta atendiendo las circunstancias particulares del caso.

**DÉCIMO SEXTO.** - Los servidores públicos que cuenten con el servicio de protección y seguridad en los términos del presente acuerdo, por cuestiones de confidencialidad podrán elegir seleccionar a los integrantes del mismo.

Una vez concluido su encargo el Fiscal General conservará el servicio de protección y seguridad en los términos que le fue asignado durante el desempeño del cargo por un periodo igual al tiempo que desempeñó su función, el cual podrá prorrogarse si persisten las circunstancias de riesgo en los términos establecidos en el acuerdo que se atiende.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - El servicio de protección y seguridad a los servidores públicos es de naturaleza jurídica diversa a las medidas de protección que puede imponer el Ministerio Público y se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 8 fracción XXVI, 15 fracción I, 16 fracción I, 17 fracciones III, IV, VI, XIII, XV y 46 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

**DÉCIMO OCTAVO.** - El Comité para la Protección y Seguridad de Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, será el responsable de supervisar la estricta aplicación del presente acuerdo, con el énfasis de que la supervisión esté encaminada a establecer que la asignación del servicio de protección y seguridad sea acorde a los factores de riesgo establecidos en el análisis correspondiente y que los mismos se mantengan vigentes; en caso de incumplimiento, se generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Oficialía Mayor para que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento a lo establecido en el presente acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye a la Oficialía Mayor para que, en conjunto con la Comisaría General de la Policía de Investigación, implementen las acciones necesarias para fortalecer el área encargada de administrar y coordinar la prestación del servicio de protección y seguridad, así como la realización del análisis de riesgo para la asignación, prórroga, cancelación y revocación de la protección de los solicitantes del servicio.

Culiacán, Sinaloa a 02 de julio de 2020.

**El Fiscal General del Estado de Sinaloa**

  
**Dr. Juan José Ríos Estavillo.**